

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1588

LA PLATA,

15 JUL 1977

Visto el expediente nº 2306-59851/77 por el cual se gestiona la aprobación de la documentación vinculada con la "Vigésima Cuarta Etapa del - Plan de Ventas de Inmuebles del Dominio Privado del Estado - Año 1977 - Ley 5797", referida a bienes inmuebles ubicados en la ciudad de San Carlos de Bo l í v a r, jurisdicción del Partido de BOLIVAR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 5797 faculta al Poder Ejecutivo -- a proceder a la venta de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado cuando éstos no sean de utilidad para la ejecución de obras y/o mantenimiento de servicios públicos;

Que el mencionado Plan fue confeccionado previo estudio integral de los inmuebles que surgen del catastro fiscal del Partido de Bolívar, habiéndose constatado el estado ocupacional de cada parcela mediante actas labradas al efecto;

Que las aludidas fracciones, de propiedad de la Provincia de -- Buenos Aires por dominio eminente, tienen pendiente de inscripción el mismo, encontrándose individualizadas catastralmente, incluyendo superficies y valores básicos en las planillas obrantes a fojas 2/5, y en situación de ser ofrecidas en venta por el sistema de subasta pública;

Que a fojas 6/17, obran glosadas copias de los planos de mensura concernientes a tales parcelas, con lo cual se dan por cumplidos los requisitos establecidos por la citada norma legal;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º de dicha Ley, las ventas se efectuarán mediante pública subasta por el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar la documentación



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1583

/ / /

vinculada con el referido Plan, como así también, inscribir a nombre de esta Provincia el dominio de los bienes inmuebles que integran el mismo, autorizando al Banco de la Provincia de Buenos Aires para subastarlos públicamente;

Que han producido despacho favorable la Dirección de Catastro Territorial y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase la documentación vinculada con la "Vigésima Cuarta ----- Etapa del Plan de Ventas de Inmuebles del Dominio Privado - - del Estado - Año 1977 - Ley 5797" atento lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 2601/55, Reglamentario de la Ley, de las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bolívar, jurisdicción del Partido de BOLIVAR, cuyas individualizaciones catastrales, superficies y valores básicos se consignan en las planillas agregadas a fojas 2/5, en concordancia con las copias de los planos obrantes a fojas 6/17, aprobados con características - - 11-93-58, 11-74-58, 11-66-58, 11-81-58, 11-72-58, 11-65-58, 11-80-58, 11-85-58, 11-73-58, 11-69-58, 11-71-58 y 11-94-58.-

ARTICULO 2º.- Inscribábase por la Dirección Provincial del Registro de la Pro----- piedad a nombre de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el dominio de las fracciones de tierra fiscal señaladas en la documentación aludida en el artículo anterior.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en virtud ----- de lo prescripto en el artículo 10º de la Ley 5797, para que en nombre y representación del Estado Provincial proceda a efectuar la su--

/ / /

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1588

///

basta pública en las condiciones establecidas en dicha norma legal y su Decreto Reglamentario 2601/55, de las fracciones a que se refiere el artículo 1º.-

ARTICULO 4º.- La Provincia de Buenos Aires tomará a su cargo la financiación ----- de los saldos acreedores por la operación hipotecaria llevada a cabo en la venta a plazos por el sistema de pública subasta que efectúe -- el Banco de la Provincia de Buenos Aires en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º.-

ARTICULO 5º.- La sumas que se recauden por el concepto a que se refiere el -- ----- artículo anterior, ingresarán en la cuenta "Tesorería General de la Provincia o/Contador General y Tesorero General", Cuenta nº 229/7, a me da que ésta se vaya integrando.-

ARTICULO 6º.- El sistema de financiación a ser utilizado en esta operación, - ----- quedará establecido de la siguiente forma: el diez por ciento (10%) de seña en la oportunidad del acto del remate, el veinte por ciento -- (20%) dentro de los noventa días (90) días de notificada la aprobación de la subasta por resolución del Honorable Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires y el saldo del setenta por ciento (70%) a tres (3) años de plazo, pagadero en cuotas semestrales y consecutivas a contar de la fecha de efectivización del aludido veinte por ciento (20%) pagadero por semestres anticipados con hipoteca en primer grado sobre los mismos bienes, a favor del Estado Provincial, con más el interés anual que para esta clase de operaciones perciba la mencionada Institución bancaria.-

ARTICULO 7º.- En los plazos de pago mayores de seis (6) meses, el saldo del ----- precio se actualizará en su valor a partir de ese término según la relación del índice de precios mayoristas, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del tercer mes anterior a la liquidación y el índice correspondiente al mes y año origen de la obligación de pago.-

ARTICULO 8º.- Las escrituras traslativas de dominio y de constitución de ga- ----- rantía hipotecaria serán extendidas por el Banco de la Provin--

///



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

cia de Buenos Aires conforme lo autoriza el artículo 25° de la Ley 5797, dentro de los noventa (90) días de aprobado que sea el remate, circunstancia -- ésta que se hará conocer a parte interesada personalmente o por telegrama colacionado.-

ARTICULO 9°.- La entrega de posesión será efectuada previa acreditación - - ----- del pago del treinta por ciento (30%) del valor de la tierra, en la forma citada en el artículo 6°.-

ARTICULO 10°.- El Banco de la Provincia de Buenos Aires queda facultado para realizar bajo su jurisdicción los trámites que correspondan por protesto de Letras no canceladas.-

ARTICULO 11°.- Acreditado que sea en su oportunidad el pago íntegro del - - ----- precio de venta, el Banco de la Provincia de Buenos Aires procederá a otorgar la pertinente escritura de cancelación de hipoteca.-

ARTICULO 12°.- La referida Institución percibirá del producido de la subasta ----- el porcentaje que fijan los artículos 14° y 15° del Decreto 2601/55, Reglamentario de la Ley 5797, en concepto de gastos y de retribuciones por sus gestiones.-

ARTICULO 13°.- El Banco de la Provincia de Buenos Aires queda autorizado a - - -----reiterar los actos de subasta en diferentes fechas si la ausencia de oferentes o razones de causa mayor así lo justificaren.-

ARTICULO 14°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial ----- y previa notificación al señor Fiscal de Estado, pase a la Dirección de Catastro Territorial para su conocimiento, remisión de una copia autenticada del presente decreto a la Contaduría General de la Provincia y demás efectos. Cumplido, gírese al Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

DECRETO N° 1588

Manuel Justo

Ramón

